



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/3

Depósito legal: 84 - 1851

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 -

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 16 de octubre

Número 235

Ministerio de Agricultura

DECRETO 2360/1967, de 19 de agosto, relativo a la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares y de repoblaciones forestales en determinados terrenos.

Especiales circunstancias obligaron en épocas anteriores a la adopción de medidas limitativas respecto a la utilización de terrenos de cultivo, especialmente en cuanto se refiere a su aprovechamiento agrícola o forestal. Con este criterio fueron promulgados el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, y la Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se prohíben o restringen las repoblaciones forestales en determinados terrenos.

Superadas las situaciones que motivaron la adopción de medidas de esta naturaleza se considera más conveniente coordinar los intereses generales y privados para la utilización de las tierras mediante la adopción de medidas que estimulen en los particulares su incorporación a planes generales de actuación, evitando en lo posible disposiciones puramente restrictivas que puedan lesionar en algunos casos legítimos intereses.

Por ello se considera conveniente derogar las disposiciones limitativas

anteriormente mencionadas, permitiendo a los propietarios de terrenos utilizar su libre iniciativa para dedicarlos a las producciones más en consonancia con la vocación natural de los mismos y de acuerdo con los resultados económicos que de aquéllas puedan obtenerse.

Sin embargo, en las zonas transformadas en regadío como consecuencia de planes desarrollados por Organismos estatales, resulta necesario adoptar medidas para evitar la desviación de los criterios de ordenación de cultivos que sirvieron de justificación a los mismos, aunque dejando la posibilidad de destinar a la producción de maderas aquellos terrenos en los que esta dedicación sea la más indicada. Por ello se dispone que en estas zonas la introducción de especies forestales quedará subordinada a la previa autorización del Ministerio de Agricultura.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Quedan derogados el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, y la Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que

se prohíbe o restringe la repoblación forestal de determinados terrenos.

Artículo segundo.—En los terrenos transformados en regadío y sujetos a los Proyectos Generales de Colonización que se determinan en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y modificaciones posteriores, la plantación o repoblación de especies forestales requerirán la autorización previa del del Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—Para hacer compatibles los derechos de los propietarios de los predios objeto de repoblación con los de las fincas colindantes el Ministerio de Agricultura fijará las distancias que deban guardar las plantaciones forestales según su especie.

Artículo cuarto.—Los propietarios que realicen repoblaciones con especies forestales deberán comunicar a los Distritos Forestales correspondientes, a efectos estadísticos, las superficies repobladas y especies utilizadas en las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Adolfo Diaz-Ambrona Moreno.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se establecen las normas a seguir para la valoración de las reses

porcinas al objeto del sacrificio obligatorio.

Excelentísimos señores:

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en fecha 27 de los corrientes, ha prestado su conformidad a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Ganadería, que dice: El Decreto 802/1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de abril) y la Orden ministerial de Agricultura de 4 de agosto último ("Boletín Oficial del Estado" del 14) establecen el procedimiento a seguir para la valoración de las reses porcinas que han de ser objeto de sacrificio obligatorio como medida de policía sanitaria para combatir la peste porcina africana. Asimismo determina el artículo 3.º del citado Decreto que el percibo de la indemnización y la cuantía de la misma estarán en relación con el cumplimiento de las normas dictadas por las autoridades de Higiene y Sanidad Pecuarias y las condiciones higiénicas que reúnan las explotaciones afectadas.

Corresponde por tanto dictar a la Dirección General de Ganadería las disposiciones complementarias a dichos efectos y en su virtud he tenido a bien disponer:

1.º Las indemnizaciones de reses porcinas sacrificadas en explotaciones afectadas por peste porcina africana alcanzarán el ciento por ciento de la tasación oficial establecida por Orden ministerial de fecha 4 de agosto del año actual cuando los animales se encuentren vacunados contra la peste porcina clásica, las explotaciones efectuadas reúnan las condiciones establecidas en el artículo 13 del vigente Reglamento de Epizootias y se hayan cumplido las disposiciones generales de Higiene y Sanidad Pecuarias y las especiales dictadas por la Dirección General de Ganadería para combatir esta enfermedad, principalmente las relativas a la calificación de los albergues, dispuesta en la Resolución de 31 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de junio).

2.º Las indemnizaciones alcan-

zarán el 80 por 100 de la tasación oficial citada, para aquellos animales que sean sacrificados en explotaciones afectadas por peste porcina africana, que hayan sido vacunados voluntariamente contra la peste porcina clásica, en los períodos de cría más adecuados, y siempre antes de cumplir los cuatro meses de edad y se hallen emplazados en fincas que no reúnan las condiciones higiénicas anteriormente señaladas. La misma indemnización será satisfecha para los reproductores vacunados anualmente y los cerdos lactantes hijos de madres vacunadas.

3.º Excepcionalmente, durante el presente año de 1967 alcanzarán el 80 por 100 de la tasación oficial las reses porcinas con más de cuatro meses de edad que hayan sido vacunadas con una antelación de quince días a la presentación de un foco de peste porcina africana en la explotación y que el Servicio Provincial de Ganadería tenga conocimiento de la vacunación al menos una semana antes de la presentación de la enfermedad.

4.º Las vacunaciones realizadas contra la peste porcina clásica serán anotadas en la correspondiente Cartilla Ganadera, en la que se registrarán el número, clase, raza, edad y señales de los animales tratados, así como producto utilizado y Veterinario que practicó la vacunación, cuyos datos serán notificados al Servicio Provincial de Ganadería correspondiente y figurarán en las Guías de Origen y Sanidad Pecuarias.

5.º Las vacunaciones practicadas por Veterinarios titulares serán comunicadas en plazo de cuarenta y ocho horas al S. Provincial de Ganadería. Caso de ser practicada por Veterinarios no oficiales deberán comunicarlo al Veterinario titular respectivo, al cual corresponderá hacer los asientos en la Cartilla Ganadera y comunicación al Servicio Provincial de Ganadería correspondiente.

6.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería requerirán a las Delegaciones de los Laboratorios productores de vacuna para que

les comuniquen semanalmente las cantidades de vacuna distribuida, indicando fecha, lote, volumen y veterinario que hizo la petición.

7.º A efectos de indemnización por sacrificio obligatorio decretado por los Servicios de la Dirección General de Ganadería, y a tenor con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 221 del Reglamento de Epizootias, únicamente serán considerados vacunados los cerdos que lo fueren por un Veterinario y con productos autorizados y contrastados por el Servicio correspondiente del Patronato de Biología Animal.

8.º La Dirección General de Ganadería señalará, cuando las circunstancias epizootológicas lo aconsejen, zonas o regiones en las cuales el movimiento del ganado de cerda estará condicionado a la previa vacunación contra la peste clásica. En estos casos, los Veterinarios titulares harán constar en la Guía de origen y sanidad que ampare el transporte de cerdos, los datos concernientes a la vacunación efectuada. Quedan exceptuados de estos requisitos los cerdos cuyo destino inmediato sea el matadero.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y para su cumplimiento a los Servicios Provinciales de Ganadería.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Para conocimiento de los Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles y para su cumplimiento por los Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, con prórroga de jurisdicción a este de primera ins-

tancia número uno, por licencia del propietario.

Por el presente edicto, hago saber:

Que en el expediente de dominio instado en este Juzgado por D. José Luis Bañuelos Achiaga, mayor de edad, casado, con doña María Jesús Fernández Granados, Intendente Mercantil, y vecinos de Burgos, sobre inmatriculación en el Registro de la propiedad de la finca que luego se dirá, y por el presente se cita a los colindantes por el aire norte, D. Justo Casabal y a los del aire sur, don Francisco Orúa, y D. Mateos Arribas, así como se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, puedan comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de los presentes edictos para alegar lo que en su derecho conviniere.

Finca que se trata de inscribir

Terreno en el paraje de "San Bartolomé" en término municipal de Burgos, (km. 236 de la carretera general de Madrid-Irún), cuya superficie real es de 2 Ha., 89 a. y 40 ca., linda N., fincas de Ignacio Palacios S. A., y D. Justo Casabal; S., Francisco Orúa y Mateos Arribas; E. linda alta y O., carretera General de Madrid a Irún.

Dado en Burgos, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, José María Azpeurrutia.— El Secretario, Damián Pascual.

3944.—198,00

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 251 de 1967, por estafa y otros, ha acordado se cite al denunciado Angel Merchan Corral, con residencia en Madrid, calle Montesa, 16, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le virva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario Judicial, Damián Pascual.

Aranda de Duero

EDICTO

D. Eduardo Navarro Gutiérrez, en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido y Juez Comarcal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en pieza de responsabilidad civil del sumario número 116 de 1964, seguido por violación contra Sebastián Hernando Hernan, vecino de Peñaranda de Duero, he acordado sacar a segunda subasta los bienes inmuebles embargados en dichos procedimientos, sito en el término municipal de Peñaranda de Duero, que a continuación se describen:

1. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Cañada, polígono 6, parcela 118, de cinco áreas, 25 centiáreas. Linda norte, Primitivo Alcubilla Sanz; sur, Víctor López Morales; este, Juan Delgado Sanz y oeste, Juan Delgado Sanz. Tasada en 92,63 pesetas.

2. La tercera parte indivisa de una tierra al pago de Los Chaveros, polígono 7, parcela 108, de cabida 11 áreas, 0,5 centiáreas. Linda norte, camino del Monte Alegre; sur, Agapito Vélez y Casimiro Perdiguero; este, Saturnino Andrés Romero y oeste, Casimiro Perdiguero Palacios. Tasada en 105,56 pesetas.

3. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Los Chaveros, polígono 7, parcela 109, de cabida 11 áreas, 53 centiáreas. Linda norte, Agapito Vélez Pariente; sur, Julián Pastor Hernan; este, Benedicto Martínez Vélez y oeste, camino del Monte Alegre. Tasada en 167,80 pesetas.

4. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Corral de

Cabras, polígono 28, parcela 937, de cabida 31 áreas, 20 centiáreas. Linda norte, Victoriano Rubio Arranz; sur, Fidela Sanz Andrés; este, camino o senda y oeste, camino del Alar. Tasada en 555,75 pesetas.

5. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Matarredonda, polígono 29, parcela 312, de cabida 22 áreas, 10 centiáreas. Linda norte, Ambrosio Andrés Gil; sur, Lorenzo Vélez Plaza; este, cabeceras y oeste, lo mismo. Tasada en pesetas 91,12.

6. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Matarredonda, polígono 29, parcela 315, de cabida 22 áreas, 10 centiáreas. Linda norte, Justa Plaza Andrés; sur, Amancio Sanz García; este, cabeceras y oeste, cabeceras. Tasada en 91,12 pesetas.

7. La tercera parte indivisa de una tierra, al pgo de Matarredonda, polígono 29, parcela 1.473, de cabida 16 áreas, 25 centiáreas. Linda norte, Primitivo Alcubilla Sanz; sur, Bartolomé Villagra Pérez; este y oeste, cabeceras. Tasada en 128,62 pesetas.

8. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Matarredonda, polígono 29, parcela 1.538, de cabida 16 áreas, 25 centiáreas. Linda norte, Gaspar Hernán Poza; sur, Daniel Rubio; este y oeste, cabeceras. Tasada en 66,04 pesetas.

9. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Matarredonda, polígono 29, parcela 963, de cabida 31 áreas, 20 centiáreas. Linda norte, Alipio García Hernando; sur, Nemesio Vélez Pariente; este y oeste, cabeceras. Tasada en 66,94 pesetas.

10. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Corral de Cabras, polígono 30, parcela 57, de 3 áreas, 90 centiáreas. Linda norte, camino del Alar; sur, Ayuntamiento; este, Fidela Sanz Andrés y oeste, Teófilo Martínez Izquierdo. Tasada en 69,37 pesetas.

11. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Corral de Toli, polígono 31, parcela, 78, de cabida 63 áreas, 70 centiáreas. Linda

norte, Euniciano Andrés y Primitivo Unsión; sur, Eligio Plaza y Juan Delgado; este herederos de Benjamín Arranz Sanz y oeste, Lorenzo Vélez Plaza. Tasada en 609,18 pesetas.

12. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Corral de Toli, polígono 31, parcela 94, de cabida 11 áreas, 70 centiáreas. Linda norte, Ayuntamiento; sur, Germana Rubio García; este, Venancio Hernán Arranz y oeste, Genaro Andrés Gonzalo. Tasada en 111,75 pesetas.

13. La tercera parte de una tierra, al pago de Caresteban, polígono 37, parcela 414, de cabida 39 áreas, 65 centiáreas. Linda norte, camino; sur, Sebastián Hernando Perdiguero; este, Lucía Plaza Vélez y oeste, Florencio Pérez Zayas. Tasada en 706,31 pesetas.

14. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Las Mangas, polígono 40, parcela 580, de cabida 2 áreas, 86 centiáreas. Linda norte, Eugenio Hernán; sur, Gregorio Aparicio y Nicolás Herdo; este, Pedro y Julio Jimeno y oeste, María Jimeno. Tasada en 531,93 pesetas.

15. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de El Sotillo, polígono 40, parcela 748, de cabida una hectárea, 40 centiáreas. Linda norte, herederos de María Teresa Taboada Navarro; sur, Ricardo Hernán Plaza; este, cabeceras y oeste, cauce del Gaz. Tasada en 3.979,06 pesetas.

16. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de El Sotillo, polígono 40, parcela 802, de cabida 10 áreas, 70 centiáreas. Linda norte, Josefina Cuesta García; sur, Publio Mateo Rupérez; este, río Arandilla y oeste, herederos de Juan Hernán López. Tasada en 335,43 pesetas.

17. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Vallebuena, polígono 44, parcela 404, de cabida 51 áreas, 10 centiáreas. Linda norte, camino; sur, Veridiano Leal Duque; este, Rufina Serrano y Benigno Sanz y oeste, Felipe Izcarra Arranz. Tasada en 277,87 pesetas.

18. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de Las Aceras, polígono 55, parcela 99, de cabida 34 áreas, 45 centiáreas. Linda norte, Pedro Jimeno y Ernesta Cuesta; sur, camino de Las Aceras; este, José Zayas López y oeste, Felipe Arranz Ramiro. Tasada en 329,43 pesetas.

19. La tercera parte indivisa de una tierra al pago de Carre Hontoria, polígono 57, parcela 321, de cabida 57 áreas, 20 centiáreas. Linda norte, herederos de Gaspar Plaza Andrés; sur, Felipe Arranz Izcarra; este y oeste, Andrés Rodríguez Perdiguero. Tasada en 546,93 pesetas.

20. La tercera parte indivisa de una tierra, en el pago de la Pinosa, polígono 58, parcela 354, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas. Linda norte, Guillermo Hernando López; sur, Fermín Gallo Juez; este, Ceferino Cuesta García y oeste, raya divisoria con San Juan del Montee. Tasada en 546,93 pesetas.

21. La tercera parte indivisa de una tierra, al pago de La Pinoha, polígono 58, parcela 535, de cabida 26 áreas. Linda norte, Leonardo Hernando Perdiguero; sur, Antonio Vélez Hernán; este, Andrés Ciruelos Andrés y oeste, Teófilo Martínez Izquierdo. Tasada en 248,72 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, el próximo día 23 de noviembre y hora de las doce, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Eduardo Navarro.—El Secretario, Ildelfonso Ferrero.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 114 de 1966, interpuesto por don Serviliano Cuesta Santos, vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, contra los Decretos del Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, de fechas 3 julio, 2 agosto y 19 de septiembre del corriente año, que acordaron la anulación de la licencia de auto-taxi que había correspondido en sorteo al recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de octubre de 1967.—V.º B.º El Presidente, (ilegible).—El Secretario, José Martínez Morete.

Ayuntamiento de Mamolar

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Mamolar, 20 de septiembre de 1967.—El Alcalde, Elías Bartolomé.